

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

Habiéndose suscrita ya la presente edición del Boletín Oficial de la Provincia de Soria.—En la Contaduría provincial. El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | |
|----------------------|-----------------|--------------|
| En Soria..... | Tres meses..... | 3 75 Pesetas |
| | Seis | 7 50 " |
| | Un año..... | 15 " |
| Fuera de la capital. | Tres meses..... | 4 " |
| | Seis | 8 " |
| | Un año..... | 16 " |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 193.

Con esta fecha digo al Alcalde de Velilla de Medina, lo que sigue:
«Vista la instancia que dirige á este Gobierno de provincia D. Pedro Pardillo Lázaro, vecino de Arbujuelo, agregado á Velilla de Medina, solicitando se le releve de los cargos de Presidente y Vocal de la Junta administrativa de dicho Arbujuelo, por no saber leer ni escribir; y resultando que el interesado ha justificado la excusa que aduce, en lo que también conviene el Ayuntamiento, según su informe de 21 de Julio último, emitido en el expediente instruido al efecto; considerando que la excusa de que se trata se halla comprendida en el art. 43 de la ley Municipal; de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado relevar al señor Pardillo de los cargos de Presidente y Vocal de la Junta administrativa de Arbujuelo, disponiendo se publique esta resolución en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos correspondientes.

Lo digo á V. para su conocimiento, el de esa Corporación municipal, Junta administrativa y el del interesado, á quien lo hará saber en forma á los efectos legales, remitiendo á este Centro copia certificada de las diligencias de notificación.»

Soria 17 de Agosto de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 194.

Habiéndose extrañado la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno en 6 de Agosto actual, á favor de don

Etelvino Pérez Vigo, vecino de Covaleda, la que aparece registrada con el número 762 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha, se considera caducada, sin valor ni efecto alguno la referida licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Soria 26 de Agosto de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 195.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Rejas de San Esteban, se hallan recogidas en dicha localidad tres reses lanaras de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerlas, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de Rejas á la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 22 de Agosto de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Tres carneros, blancos, con hendiduras en ambas orejas, y una T de marca en el lado derecho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles.

Conclusión.

SEGUNDA PARTE

Aritmética, Cálculos mercantiles, Contabilidad y Teneduría de libros, especialmente del Estado, de la Provincia y de los Municipios.

Tema 1.º Aritmética.—Numeración oral y escrita.—Numeración romana.

Tema 2.º Números enteros.—Adición y sustracción.—Pruebas.—Operaciones abreviadas y combinadas.

Tema 3.º Multiplicación y división.—Pruebas.—Operaciones abreviadas y combinadas.

Tema 4.º Divisibilidad.

Tema 5.º Números primos.

Tema 6.º Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Tema 7.º Números decimales.—Adición y sustracción.

Tema 8.º Multiplicación y división.

Tema 9.º Números fraccionarios.—Simplificación.—Reducción á un denominador común.—Transformación de fracciones.

Tema 10. Adición y sustracción.

Tema 11. Multiplicación y división.

Tema 12. Operaciones combinadas con los enteros.

Tema 13. Elevación á potencias.

Tema 14. Extracción de raíces.

Tema 15. Logaritmos

Tema 16. Cálculos mercantiles.—Metrología.

Tema 17. Regla de tres.

Tema 18. Regla conjunta.

Tema 19. Regla de compañía.

Tema 20. Regla de aligación.

Tema 21. Interés simple.

Tema 22. Descuento simple.

Tema 23. Cuentas corrientes con interés.

Tema 24. Vencimiento común y medio.

Tema 25. Cambio nacional.

Tema 26. Cambio extranjero.

Tema 27. Deuda pública española.—Sus clases y emisiones.

Tema 28. Deuda de las Mancomunidades, Provincias, Municipios y Cabildos insulares.

Tema 29. Deuda pública extranjera.

Tema 30. Operaciones de Bolsa.

Tema 31. Pignoración de Deuda pública.

Tema 32. Arbitrajes.

Tema 33. Interés compuesto.

Tema 34. Descuento compuesto.

Tema 35. Anualidades.

Tema 36. Amortizaciones.

Tema 37. Imposiciones.

Tema 38. Empréstitos.

Tema 39. Rentas temporales y vitalicias.

Tema 40. Seguros.

Tema 41. Instituciones de previsión.

Tema 42. Documentos de cambio.

Tema 43. Efectos á pagar.

Tema 44. Efectos á negociar.

Tema 45. Efectos á cobrar.

Tema 46. Contabilidad y Teneduría de libros.—Explicación de una y otra.

Tema 47. Sistemas más usuales y desarrollo del de partida doble.

Tema 48. Cuentas y su clasificación.

Tema 49. Inventarios y balances.—Libros de los mismos

Tema 50. Libro Diario.—Asientos y cuentas.

Tema 51. Libro Mayor.—Asientos y cuentas.

Tema 52. Libros auxiliares y registros.

Tema 53. Investigación y rectificación de errores en los libros de Contabilidad.—Prescripciones del Código de comercio acerca de los mismos.

Tema 54. Balances de comprobación y saldos.

Tema 55. Apertura y cierre de la contabilidad.—Cierre y apertura simultánea.

Tema 56. Operaciones de participación.

Tema 57. Contabilidad de Compañías industriales.

Tema 58. Contabilidad de Compañías comerciales.

Tema 59. Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Disposiciones que la regulan.—Su aplicación á las Corporaciones municipales, provinciales é insulares

Tema 60. Noción de las antiguas leyes y reglamentos é Instrucción de Contabilidad provincial y municipal y de las posteriores que han modificado ó derogado los preceptos de aquéllas.

Tema 61. Presupuestos provinciales.—Sus clases.

Tema 62. Formación, aprobación y sanción de presupuestos provinciales.

Tema 63. Reclamaciones contra los presupuestos provinciales.

Tema 64. Gastos provinciales, obligatorios y voluntarios.

Tema 65. Pagos inmediatos é inexcusables y diferibles de las obligaciones contraídas en los presupuestos provinciales.

Tema 66. Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos provinciales.

Tema 67. Empréstitos provinciales.

Tema 68. Arqueo y distribución de fondos provinciales.

Tema 69. Cuentas provinciales.—Sus clases.

Tema 70. Formación, aprobación y sanción de las cuentas provinciales.

Tema 71. Reclamaciones contra las cuentas provinciales.

Tema 72. Presupuestos municipales.—Sus clases.

Tema 73. Formación, aprobación y sanción de los presupuestos municipales.

Tema 74. Reclamaciones contra los presupuestos municipales.

Tema 75. Gastos municipales obligatorios y voluntarios.

Tema 76. Pagos inmediatos é inexcusables y diferibles de las obligaciones contraídas en los presupuestos municipales.

Tema 77. Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos municipales.

Tema 78. Empréstitos municipales.

Tema 79. Arqueo y distribución de fondos municipales.

Tema 80. Cuentas municipales.—Sus clases.

Tema 81. Formación, aprobación y sanción de las cuentas municipales.

Tema 82. Reclamaciones contra las cuentas municipales.

Tema 83. Régimen de excepción en materia de presupuestos y cuentas vigentes para las provincias vascongadas y Navarra

Tema 84. Aplicación de las disposiciones de contabilidad provincial y municipal á los Cabildos insulares de Canarias

Tema 85. Clasificación de las diversos tipos de Hacienda local que se derivan de la legislación vigente.

Tema 86. Enumeración de los ingresos especiales, según se haya sustituido ó no en los Municipios el impuesto de Consumos

Tema 87. Novísima legislación pública por el Ministerio de Hacienda sobre arbitrios, contribuciones é impuestos de los Municipios, Provincias y Mancomunidades.

Tema 88. Formación y aprobación y sanción de los expedientes de arbitrios ordinarios y extraordinarios.

Tema 89. Aplicación á las Corporaciones provinciales, municipales é insulares del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado.

Tema 90. Epígrafes de los presupuestos provinciales y municipales é insulares.—Capítulos y artículos de los mismos.

Tema 91. Libros que deben llevarse y formalidades á observar en la contabilidad provincial, municipal é insular.

Tema 92. Supresión del período ampliación y de los presupuestos adicionales para las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos y de las transferencias de crédito entre capítulos, artículos y conceptos de los ordinarios y extraordinarios.

Tema 93. Relaciones de los Contadores de fondos con los Depositarios de los mismos y Ordenadores de pagos.

Tema 94. Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos civiles de provincia.

Tema 95. Tribunal de Cuentas del Reino.—Carácter y organización del mismo.

Tema 96. Tribunal de Cuentas del Reino.—Atribuciones del mismo.

Tema 97. Tribunal de Cuentas del Reino.—Atribuciones peculiares del Presidente, del Fiscal y del Secretario.

Tema 98. Tribunal de Cuentas del Reino.—Examen y juicio de las cuentas.

Tema 99. Tribunal de Cuentas del Reino.—Alcances y desfalcos.

Tema 100. Tribunal de Cuentas del Reino.—Cancelación de fianzas.

Madrid, 2 de Agosto de 1922.—Aprobado: El Director general, Marín Lázaro.

(Gaceta del día 5 de Agosto.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.

Habiendo sido aprobado técnicamente el proyecto del trozo 4.º de la carretera de Monteagudo á Almenar, y disponiendo el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1887 para la ejecución de la ley de Carreteras, que á la aprobación definitiva deberá preceder un expediente informativo que tendrá por objeto:

- 1.º Examinar si el trazado es el mas conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó region á que atecte la vía de comunicación; y
- 2.º Discutir sobre si debe mantenerse ó variarse la clasificación que á la línea se haya atribuido en el plan.

Se hace público por medio de este anuncio, para que en el plazo de 30 dias, á contar de la fecha, puedan los particulares y los pueblos interesados, hacer las observaciones que acerca de la información crean convenientes. El proyecto se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza del Vizconde de Eza, núm. 4.

Seria 23 de Agosto de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

Instalaciones eléctricas

Visto el expediente y proyecto de instalación de alumbrado eléctrico de la villa de Gómara, presentado por D. Manuel Gonzalo, vecino de Gómara (Soria).

Resultando que la tramitación del expediente ha sido llevada con estricta sujeción á las disposiciones de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigentes;

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado escrito de oposición ni reclamación alguna;

Resultando que todos los terratenientes y propietarios afectados por el tendido de la línea ó por la colocación de palomillas é hincas de postes, han dado autorización con sus firmas para efectuar la instalación;

Resultando que el proyecto presentado, que firma el Ingeniero de Caminos D. Luis Cervero y Lacort, está en condiciones de servir de base á la concesión solicitada;

Considerando que corresponde á mi autoridad resolver este expediente, por hallarse de lleno comprendido en el caso 2.º del art. 8.º del Reglamento vigente, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919;

Considerando que el proyecto presentado está bien redactado y contiene soluciones prácticas para la instalación que se solicita;

Considerando que el no hacer reclamaciones y el haber autorizado la instalación todos

los afectados por ella, demuestra que en su concesión ni se lesiona derecho alguno de propiedad ni se causa perjuicio de tercero;

Considerando que en los cruces y tendido de la red de distribución a baja tensión por las calles, plazas, plazuelas y travесías de la villa de Gómara, queda completamente garantizada la seguridad de la instalación y del tránsito público cumpliendo las condiciones que se imponen en la cláusula 10.^a de las propuestas por la Jefatura de Obras públicas en su informe, que está de completo acuerdo con el informe del Ingeniero de la zona Sur;

Considerando que el cruce de la línea propuesta con la de antiguo establecida en la misma villa de Gómara, queda también debidamente reglamentado en la cláusula 11.^a de las de concesión propuestas por la Jefatura de Obras públicas;

Considerando que todas las demás cláusulas propuestas regulan las condiciones de ejecución, inspección, plazos y detalles todos de la instalación, garantizando la ejecución de las medidas de seguridad y mayor eficacia de la misma;

Considerando que tanto los informes del Ingeniero encargado como el de la Jefatura de Obras públicas y el de la Comisión provincial de la Excm. Diputación de Soria, son favorables a la concesión de la autorización solicitada, con la imposición de las quince cláusulas de concesión señaladas por la misma Jefatura;

Considerando que por no estar nombrado Verificador de Contadores eléctricos en esta provincia de Soria, hay forzosamente que prescindir de su informe;

Considerando, por último, que esta concesión, sin causar perjuicio alguno, es de gran interés para la importante villa de Gómara, que así dispondrá de una nueva fuente de energía eléctrica, tanto para el alumbrado como para fuerza motriz;

Considerando que el peticionario aceptó las condiciones bajo las cuales puede otorgarse esta autorización, y reintegró debidamente el expediente con arreglo a la vigente ley del Timbre,

He resuelto conceder a D. Manuel Gonzalo, la autorización que solicita, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a Don Manuel Gonzalo Borobio, vecino de Gómara provincia de Soria, para efectuar la instalación eléctrica y el transporte de energía eléctrica con destino al suministro de alumbrado eléctrico y fuerza motriz a la villa de Gómara, con sujeción a las condiciones generales de la ley de Instalaciones eléctricas de 23 de Marzo 1900 y reglamento vigente para su aplicación, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, y con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y que firma el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don Luis Cervero y Lacort, en cuanto no se oponga a las condiciones particulares que siguen.

2.^a Los detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones de los reglamentos citados en la cláusula primera y publicada en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Abril de 1919, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, en el plazo de un año, a contar de la fecha de notificación de la concesión, con estricta sujeción al proyecto presentado, en cuanto no se oponga a lo señalado por las cláusulas de esta concesión, y haciendo constar el cumplimiento de todas las condiciones impuestas en el acta de recono-

cimiento, que se levantará sobre el terreno por el personal inspector, y que ha de aprobar el Sr. Gobernador civil de la provincia, antes de dar principio a la explotación del servicio.

3.^a La instalación, sujeta también en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Soria, se otorga con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase, y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables, y a título precario, quedando autorizado el Excmo. Sr. Ministro de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente ó hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio de utilidad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización, y sin limitación alguna de tiempo de uso para tales limitaciones.

4.^a No se podrá dar principio a los trabajos sin que el concesionario presente previamente a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, el resguardo de la fianza definitiva, que representa el tres por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, importando dicho depósito 58 85 pesetas; presentará también plano del replanteo de las obras que a dicho dominio público afecten, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual replanteo, podrá confrotar la Jefatura de Obras públicas de Soria, si lo estima conveniente. La fianza, que deberá estar impuesta a nombre del Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, se mandará devolver al concesionario a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo, a este fin, acompañar a aquella las correspondientes certificaciones de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras, y copia del resguardo del depósito (documento que se deberá entregar al interesado) y certificación del Sr. Ingeniero Jefe en lo referente a obras en terrenos de dominio público, a menos que se haga constar en el acta que ni en unos ni en otros se han causado daños y perjuicios.

5.^a Será obligación del concesionario de la autorización el cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

- a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes a contrato del trabajo.
- b) Ley de Protección a la industria nacional de 14 de Marzo de 1907 y su reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.
- c) Ley del Retiro obrero obligatorio de 21 de Enero de 1921, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Enero de 1921 y Real decreto de 19 de Marzo de 1919 sobre el mismo.
- d) Ley de Accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 12 y reglamento para su ejecución.

6.^a Se colocarán pararrayos de antenas con resistencias líquidas montadas en serie para grandes descargas, y pararrayos Wurtz ó de rollos para pequeñas descargas ó sobretensiones en la línea, cuidando estén todos en perfecta comunicación con tierra en los dos polos del circuito, en la central y en la red de distribución, debiendo existir un pararrayos por cada doce postes de línea ó palomillas de sujeción, por lo menos.

7.^a Los postes de madera serán de pino sano de Soria, que deberán alquitranarse para evitar

la putrefacción; a cada uno de los postes, a presencia del Ingeniero inspector ó de un delegado suyo, se le hará una muesca ó señal de referencia bien marcada a los dos metros de distancia de la base, para que después de hincados se pueda siempre, y en todo caso, comprobar la profundidad de la hincada. Esta será por término medio de un metro (1) de profundidad en el terreno, no pudiendo en ningún caso ser menor de setenta centímetros (0'70) ni mayor de metro y medio (1'50). La altura menor de los postes en su totalidad, contada la parte enterrada, será de ocho metros (8), siendo el diámetro de la base, a raíz del suelo, de veintiocho centímetros (0'28), y el de la sección superior de dieciseis centímetros (0'16), y deberán terminar en su parte alta en un chaflán inclinado, casquete ó punta, que despidas las aguas, sin permitir su detención. Los postes no estarán distanciados entre sí más de cuarenta metros (40).

8.^a El doble hilo conductor de la corriente continua bifásica de baja tensión a ciento diez voltios (110), será de cobre electrolítico de diez milímetros cuadrados y setenta y cinco centésimas de milímetro cuadrado de sección, un diámetro de tres milímetros y seis décimilímetros. Los hilos de distribución en la red de Gómara se ajustarán a las disposiciones y dimensiones señaladas en el proyecto aprobado, y deberán ir revestidos de triple cubierta aisladora.

9.^a Los aisladores de la red serán todos de porcelana vitrificada, de marca Delta, forma de doble campana, probados a una tensión mínima de mil voltios (1.000), é irán sujetos por medio de azufre a soportes curvos de hierro galvanizado de veinte centímetros de diámetro (0'20), y con rosca para atornillarlos a los postes.

10.^a Se impone la servidumbre de paso de corriente eléctrica en los cruces y en el tendido longitudinal de los cables por las calles y plazas de la villa de Gómara en toda la red de distribución, que se desarrollará con sujeción al proyecto aprobado; debiendo seguirse las prescripciones siguientes:

- a) Los hilos estarán separados, por lo menos, un metro de los huecos de los edificios, para evitar puedan ser tocados y producirse peligrosos contactos ó corrientes de inducción.
- b) Los hilos irán envueltos por triple substancia aisladora en el interior de la población de Gómara.
- c) El hilo inferior estará elevado seis metros por lo menos sobre la rasante de la calle.
- d) En todas las derivaciones en general, se colocará un cortacircuitos aéreo para aislarlo del resto de la línea y localizar de esta manera cualquier avería.

e) Las palomillas no podrán distar una de otra más de veinticinco (25) metros, estarán sólidamente empotradas en las fachadas de las casas, y por cada doce ó catorce palomillas se establecerá un pararrayos en buena comunicación con tierra, que evite todo peligro de descargas ó sobretensiones producidas por tormentas ó por la electricidad atmosférica.

11.^a En los cruces de la línea objeto de la presente concesión con la línea aérea ya establecida y en explotación en la misma villa de Gómara, se guardarán las siguientes precauciones con el mayor esmero y cuidado, ya que solo con sujeción a ellas se concede:

- a) La distancia entre los dos hilos más próximos de ambas instalaciones no será menor de setenta y cinco centímetros.
- b) Los hilos irán recubiertos por triple subs-

tancia aisladora, sin excepción alguna, en todos estos cruces.

c) Los hilos de la presente concesión cruzarán por encima de los de la concesión anterior.

d) Siempre que sea posible, los hilos de esta instalación se conducirán por distinto lado que los de la conducción antigua, limitándose los cruces todo lo posible.

e) En todos los cruces se extremará la sujeción de los hilos para evitar su caída y contacto con los de la otra instalación, con los peligros consiguientes.

12.º Los trabajos necesarios para ejecutar la instalación, deberán comenzar en el plazo de un mes, y quedar terminados en el de un año, a contar de la fecha en que se notifique al concesionario la autorización, quedando la instalación bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, conforme a la cláusula 4.ª, debiendo el concesionario transmitir con antelación a la inspección los avisos oportunos, y debiendo adelantar las obras en proporción al tiempo transcurrido, de modo que al cumplirse el primer semestre del plazo de ejecución deberán estar ejecutadas, por lo menos, obras de instalación que importen la mitad del presupuesto total a ejecutar; los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta del concesionario.

13.º Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas todas aquellas pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al público, si el Sr. Gobernador civil de la provincia así lo acordase, en vista del acta correspondiente, que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el vigente reglamento.

14.º Esta instalación se otorga con el destino de dar luz eléctrica y fuerza motriz a la villa de Gómara, debiendo sujetarse los precios del fluido a las tarifas presentadas, y que con el proyecto quedan aprobadas; advirtiendo, que cualquier modificación que en la instalación se establezca exigirá la formalización de nuevo expediente, como si se tratase de nueva concesión, y que las tarifas tampoco podrán elevarse sin la autorización del Sr. Gobernador civil.

15.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión en cualquiera de sus partes, implica la caducidad de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del peticionario, entidades y personas interesadas.

Soria 10 de Julio de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Presidencia.—Circular.

En la sesión que este Cuerpo provincial celebrará el día 6 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, en uno de los salones de la Excm. Diputación, se llevará a cabo los sorteos y demás operaciones que están prevenidas para determinar el cupo á que han de ser agregados los mozos correspondientes á los años de 1921 y anteriores que han sido declarados soldados útiles en el corriente, y pertenecen á pueblos que en el de su reemplazo no tuvieron cupo de filas ni base para él, ó tuvieron ésta pero no aquél.

Lo que se hace público, para que los inte-

resados á quienes afecten las expresadas operaciones, puedan asistir, si lo desean, al acto en que han de realizarse.

Soria 31 de Agosto de 1922.—El Presidente, Luis Posada.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Negociado de la Deuda.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón núm. 84 de los títulos del 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón núm. 53 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón núm. 125 de la Deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban en esta Delegación sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Soria 16 de Agosto de 1922.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

DELEGACION MILITAR DE SORIA CABALLAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Itinerario que ha de seguir la Comisión regional del Ejército con el fin de realizar compras de potros de uno, dos y tres años, y días que permanecerá en cada localidad.

Fechas y poblaciones.

- 9 de Septiembre de 1922, en Santo Domingo de la Calzada.
- 10 y 11, en Haro.
- 12, en Buñuel.
- 13 y 14, en Marcilla.
- 15, en Milagro.
- 16, en Rincón de Soto.
- 17, en Calahorra.
- 18, 19 y 20, en Soria.
- 21, en Agreda.
- 22 y 23, en Borja.
- 24, 25 y 26, en Logroño.
- 27, en Los Arcos.
- 28, 29 y 30, en Pamplona.
- 1.º de Octubre, en Sangüesa.
- 2, en Sos.
- 3, en Sadaba.
- 4, en Ejea de los Caballeros.
- 5, en Gallur.
- 6, en Epila.
- 7, en Teruel.
- 8, en Cedrillas.
- 9, en Villarquemado.
- 10, en Santa Eulalia.
- 11, en Zaragoza (de paso.)

12 y 13, en Huesca. 14, 15 y 16, en Zaragoza (feria, á comprar.)

Soria 22 de Agosto de 1922.—El Comandante delegado, Cesareo del Villar.

Ayuntamientos.

JUDES.

Por terminación del contrato en 30 de Septiembre próximo venidero, se hallará vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo de Judes y su anejo del pueblo de Chaorna, distante de este de la matriz 5 kilómetros de buen camino, con la dotación anual de 1.000 pesetas por la beneficencia, y 5.000 pesetas que producen las iguales de los vecinos, pagadas por trimestres vencidos y cobradas por los Ayuntamientos; además disfrutará el profesor de casa libre.

El citado pueblo de Chaorna, tiene su Practicante, para que el Sr. Profesor pueda apreciar muy bien el poco trabajo que le proporciona este partido.

Este referido pueblo dista de las estaciones de Arcos de Jalón y Santa María de Huerta 16 kilómetros de la línea de Madrid á Zaragoza y 9 kilómetros de Marañón (Guadalajara), donde existe automovil diario de Molina de Aragón á Sigüenza.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de 30 días á contar desde la fecha de este anuncio.

Judes 19 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Anacleto Tejedor.

ATAUTA.

Con el fin de que la Comisión de evaluación de la parte real y personal de este término, pueda llevar á la práctica con la mayor escrupulosidad y acierto posible y sin perjuicio de tercero el repartimiento general de utilidades que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para hacer efectivo el déficit del presupuesto del ejercicio actual, aprobado por la superioridad, se hace saber á todos los habitantes y contribuyentes de este término municipal, que en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten ante dichas comisiones personal y real, relaciones juradas de las utilidades que obtengan, conforme previene el art. 64 del citado Real decreto; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se les hará el cómputo de utilidades como base á contribuir en el reparto, por lo que resulte de los datos estadísticos que obran en el archivo municipal.

Atauta 1.º de Agosto de 1922.—El Alcalde, Pedro Rubio.

Anuncios particulares.

OBREROS.—Se admiten para trabajar en las obras de la carretera de El Royo á Vinuesa, abonándose desde 4'50 á 5'50 pesetas de jornal.

Dirigirse á los encargados de las obras en cualquiera de los referidos pueblos.

SORIA.—Imprenta provincial.